

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1894.)

Seccion cuarta.

D. Eulogio Varela Vieytes, Contador de fondos de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que practicada con la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial, la liquidacion que previene la cláusula octava del contrato del expresado servicio, correspondiente á los tres primeros trimestres del ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, resulta: que según la certificacion y estados facilitados oportuna-

mente al contratista, según previene la regla última del pliego de condiciones, correspondía recaudar en los referidos trimestres novecientas veintiun mil ochocientos noventa y una pesetas setenta y tres céntimos en la siguiente forma: seiscientas treinta y nueve mil quinientas sesenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, por cuotas del ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro; ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesetas veintiocho céntimos, por cuotas de Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, y ciento tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos, por las tres primeras cuartas partes de la undécima de sus descubiertos por Resultas de ejercicios cerrados; haciendo estas partidas un total de novecientas veintiun mil ochocientos noventa y una pesetas setenta y tres céntimos según queda expresado anteriormente. Que por cuenta y conforme se determina en la regla octava, tienen hechos los ingresos siguientes: Por el ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos no-

venta y cuatro: En veintiocho de Julio último, treinta mil pesetas; en veinticinco de Agosto, sesenta y tres mil novecientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos; en treinta de Septiembre, quince mil veintinueve pesetas veintiuu céntimos; en veinticinco de Octubre treinta mil trescientas seis pesetas veinticinco céntimos; en veintiseis del propio mes, diez mil veintiocho pesetas diez y ocho céntimos; en veinticinco de Noviembre sesenta y cuatro mil diez y ocho pesetas treinta y siete céntimos; en veintinueve de Diciembre treinta y tres mil pesetas; en veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, treinta y dos mil quinientas treinta y dos pesetas veintinueve céntimos y en veinticuatro de Febrero sesenta y tres mil novecientas ochenta pesetas, haciendo un total de trescientas cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta pesetas ochenta y cuatro céntimos; por Ampliacion en veintiocho de Julio último diez mil pesetas; en treinta y uno del mismo mes, doce mil quinientas cuarenta pesetas cincuenta y nueve céntimos; en veinticinco de Agosto, sesenta y dos mil setecientas seis pesetas treinta céntimos, y en veinticinco de Noviembre cincuenta y dos mil setecientas setenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, formando un total de ciento treinta y ocho mil veinte pesetas cincuenta y cinco céntimos. Por la parte correspondiente á los tres primeros trimestres de Resultados de ejercicios anteriores, en treinta y uno de Julio último, veintinueve mil seiscientas siete pesetas sesenta y seis céntimos; en veinticinco de Noviembre, nueve mil novecientas treinta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, y en veinticuatro de Febrero del año actual, doce mil doscientas noventa pesetas noventa y cuatro céntimos, que en junto suman cincuenta y un mil ochocientas treinta y una pesetas veinticuatro céntimos, ascendiendo el ingreso total á la suma de quinientas setenta y siete mil doscientas diez y siete pesetas veinte céntimos, incluyendo en esta cantidad las cuarenta y cuatro mil quinientas catorce pesetas cincuenta y siete céntimos que resultaron como saldo á su favor en la liquidacion de treinta de Junio próximo pasado. Comparadas estas sumas con las que debían de haber ingresado los pueblos en los referidos trimestres, hay una diferencia de trescientas

cuarenta y cuatro mil seiscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos; pero como justifican hallarse pendientes de cobro doscientas sesenta mil setecientas diez y siete pesetas sesenta y tres céntimos, de las cuales treinta y cinco mil setecientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos corresponden á los descubiertos por floxera y las doscientas veinticuatro mil novecientas sesenta y nueve pesetas y un céntimo en expedientes de apremio en tramitacion, de cuya cantidad hay que deducir seis mil trescientas veintiocho pesetas setenta céntimos, que importan los expedientes que han sido desechados por no reunir las condiciones que determina la cláusula octava de las bases de la subasta, ó no haber sido presentados, y son los que á continuacion se expresan: Alaejos, Almaráz, Benafarces, Berrueces, Cabrereros del Monte, Peñafiel, Pollos, Quintanilla de Arriba, Rabano, Renedo, Rueda, San Cebrian, San Miguel del Arroyo, San Vicente del Palacio, Sardon de Duero, Serrada, Traspinedo, Urones, Valdenebro, Valdestillas, Ventosa, Villagarcía de Campos, Villalon, Villalba de Adaja, Villalba de la Loma y Villavellid, quedando reducida la suma que les es de abono en virtud de la referida cláusula á la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y ocho pesetas noventa y tres céntimos, resultando un saldo á favor de la Diputacion de noventa mil doscientas ochenta y cinco pesetas sesenta céntimos que ingresa en las arcas provinciales.

Certifico asimismo, que con arreglo á lo entregado en arcas provinciales les corresponde percibir como premio de cobranza en los trimestres expresados, diez y seis mil seiscientas setenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos por los ingresos de corriente; seis mil novecientas una pesetas tres céntimos por los de ampliacion y cuatro mil ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos por los de Resultados; pero como tienen percibidas nueve mil ochocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos por corriente, seis mil novecientas una pesetas tres céntimos por Ampliacion y dos mil trescientas setenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos por Resultados, correspondientes á los ingresos verificados durante los dos primeros trimestres, resulta que por los ingresos del tercer trimestre les co-

responde percibir seis mil ochocientos veinte pesetas veintiocho céntimos por Corriente y mil setecientas catorce pesetas noventa y un céntimos por Resultas, haciendo un total de ocho mil quinientas treinta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar segun el pliego de condiciones, expido esta certificacion por duplicado, firmando en una su conformidad la Sociedad arrendataria, visada por el Sr. Presidente Ordenador de pagos de esta Diputacion y sellada con el de esta Contaduría en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Eulogio Varela*.—V.º B.º El Presidente Ordenador de pagos, *Antonio Jalon*.—Conforme con esta liquidacion, *Alonso y Tejedor*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Por virtud de la última renovacion bienal de la Excm. Diputacion provincial, se halla constituida la Junta provincial del Censo electoral en la forma siguiente:

VOCALES NATOS.

PRESIDENTE.

Sr. D. Antonio Jalon y Jalon, Presidente de la Diputacion provincial.

VOCALES.

EX-PRESIDENTES.

Señores D. Francisco Lopez Flores.
Andrés Dominguez.
Eustaquio de la Torre Minguez.
Tomás Bayon.

EX-VICEPRESIDENTES.

Señores D. Manuel de la Cruz Alonso.
Pedro Antonio Pimentel.
Eleuterio de Rueda.
Juan Alzurena
Rafael Garcia Crepo.
Eusebio Giraldo Crespo

Diputados en ejercicio elegidos por la Diputacion provincial en conformidad al número 3.º del artículo 10 de la Ley Electoral.

Señores D. José Sacristan Estival.
Santos Rodriguez.
Segundo Cantalapiedra.
Juan Garcia Gil.

SUPLENTES.

EX-VICEPRESIDENTES.

Señores D. Víctor Ahumada.
Salvador Calvo y Cacho.

Señores D. Fidel F. Recio Mantilla.
Luis Moyano Treviño.
Victoriano Gonzalez.

Actuales Diputados provinciales no comprendidos en las listas anteriores, ordenados por el mayor número de veces que lo han sido.

Señores D. Juan de Cabo Poblacion.
Mariano Mateo Alvarez.
Fidel Recio del Castillo.
Pedro Leon Martin.
Felipe Fernandez Vicario.
Atanasio Bachiller Perez.
Rafael Luengo Lajo.
Juan Martinez Cabezas.
Juan Herrero Olea.
Jorge Maria de Ledesma.
Agustin Cocho de las Moras.
Santos Vallejo.
Trifon Burgoa.

Valladolid 9 de Abril de 1894.—El Presidente, *Antonio Jalon*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Núm. 964.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, se ha hecho saber á estas oficinas que en algunas provincias se expenden sellos de comunicaciones de quince céntimos falsos, distinguiéndose aquellos de los legítimos en las diferencias que se expresan en la siguiente nota:

En la leyenda Comunicaciones, resultan las letras más grandes; el 15 del precio es mucho más estrecho; en el busto de S. M., la perilla de la oreja es mucho más ancha; en la punta de la nariz de dicho busto, hay un blanco por carecer de rayas; en la é de céntimos el triangulito del centro de ella está duplicado; el trepado tiene menos puntos que en los legítimos.

En algunos de estos sellos se ha advertido tambien que todos los adornos de la orla están dibujados con gran confusion y sin detalles; que el rayado del busto de S. M. varía mucho en su direccion, especialmente en el contorno posterior del cuello y hombro, siendo sus curvas de abajo á arriba, en tanto que los legítimos son de arriba á abajo; y por último, que la distancia que media entre el ala de la nariz y la barbilla es más corta, siendo el contorno de ésta más punteagudo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 9 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 841.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Febrero próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
D. Gervasio Higuera Fernandez	Villalar.	Garrapatoso	1.800 cepas.	Oriente herederos de Antonio Blas, Mediodía camino del pago, Poniente Ildefonso Cacho y Norte Antonio Diez.		
El mismo.	Idem.	Castellares	1.000 cepas.	Oriente camino de Castellares, Mediodía Justo Rodriguez, Poniente camino de la Caseta y Norte Victor Gimenez.	"	"
El mismo.	Idem.	Valdepero	600 cepas.	Oriente término de Berceo, Mediodía Antonio Diez, Poniente tierra de Gerónimo Villamar y Norte Estanislao García, vecino de Berceo.	"	"
D. Anastasio Estéban Almendro	Idem.	Camino de la Ribera	aranzada y media	Oriente Indalecio Sarmentero, Mediodía Eustasio Hidalgo, Poniente Maria Higuera y Norte Benito Bello.	"	"
El mismo.	Idem.	Carrera de San Roman	4 aranzadas.	Oriente camino de la Carrerica, Mediodía Pedro Gomez, Poniente tierra de Ildefonso Ferrin y Norte Juan Negro.	"	"
D. ^a Isabel Bello.....	Idem.	Camino Ribera	6 aranzadas.	Oriente dicho camino, Mediodía Ensoquia Gomez, Poniente camino de Castellares y Norte Teresa Rodriguez.	"	"
La misma.	Idem.	Idem	3 aranzadas.	Oriente y Mediodía, tierra del Común, Poniente dicho camino y Norte Salvador Alonso.	"	"
La misma.	Idem.	El Pinar	aranzada y media	Oriente cañada de Villaester, Mediodía Juan Guerra y Anastasio Este	"	"

La misma.	Idem.	El Pinar	aranzaday media	Oriente cañada de Villaester, Mediodía y Norte dicho camino.	"	"
D. Benito Negro Sampedro..	Idem.	Guiana	400 cepas.	Oriente Remigio Berceruelo, Mediodía Luis Gutierrez, Poniente Lino Rodriguez y Norte camino del pago.	"	"
El mismo.	Idem.	El Espino	1.900 cepas.	Oriente Luis Gutierrez, Mediodía Francisco Gomez, Poniente Gaspar Alonso y Norte Fermin Vidal y Remigio Berceruelo.	"	"
El mismo.	Idem.	Idem.	1.600 cepas.	Oriente Juan Casasola, Mediodía idem, Poniente Doroteo Vargas y Norte Lorenzo Garcia.	"	"
El mismo.	Idem.	Acardenal	600 cepas.	Oriente, Mediodía y Norte terreno del Común y Poniente camino del pago.	"	"
El mismo.	Idem.	Aguadero	500 cepas.	Oriente, Poniente y Norte terreno del común y Mediodía Manuel Carrillo.	"	"
D. Evaristo Cifuentes.....	Idem.	No expresa	1.000 cepas.	Oriente carrerica de San Roman, Mediodía Fermin Vidal, Poniente camino de la carrerica y Norte dichos caminos.	"	"
El mismo.	Idem.	Idem.	1.000 cepas.	Oriente y Poniente José Cifuentes, Mediodía camino de la Carrerica y Norte sendero de la Hilerera.	"	"
D. Mariano Monso Pelíz de Vargas.....	Idem.	Castellares	4 hectáreas y 40 áreas.	Oriente camino de Castellares Arriba, Mediodía herederos de Eusebio Cossio, Poniente camino Castellares Abajo y Norte Saturnino Rodriguez.	"	"
El mismo.	Idem.	Camino de la Barca	2 hectáreas y 20 áreas.	Oriente dicho camino, Norte herederos de Trinidad Prieto, Poniente terreno común y Mediodía Eusebio Carro.	"	"
El mismo.	Idem.	Camino del Pinar	1 hectárea y 76 áreas.	Oriente sendero de la Laguna, Mediodía Lino Rodriguez, Poniente camino Pinar y Norte Miguel Alonso.	"	"
El mismo.	Idem.	Guiana		Oriente camino del Cirio, Mediodía herederos de Tomás Alonso, Poniente el mismo y Juan Manuel Clavero y Norte Esteban Villamar.	"	"

(Se continuará.)

NÚM. 946.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan en pública subasta y á libre venta los derechos de las especies de consumos durante los ejercicios próximos de 1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, sirviendo de tipo en cada uno la cantidad de 10.819 pesetas y 59 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el 20 del actual y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana hasta las doce de la misma, debiendo advertir que el que haga postura ha de depositar antes el 2 por 100 de la suma relacionada en las arcas de este Municipio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villanubla 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eugenio Conde.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Alonso.

NÚM. 947.

Ayuntamiento constitucional de Villán de Tordesillas.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso de la facultad que les concede el art. 63 del Reglamento vigente, solicitando referidos encabezamientos, bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, advirtiéndole que para verificarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, pasado dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villán de Tordesillas 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Timoteo Gonzalez.

NÚM. 948.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados los con-

ciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo y recargos por el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1894 á 1895, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Robladillo 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

NÚM. 951.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de un número igual de contribuyentes al designar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año económico de 1894 á 95, tiene acordado en primer término con vista de una instancia el gremio voluntario sobre las especies de cereales y sal.

En su consecuencia se invita á los agrimiados para que en el término de cinco días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo en cuenta que servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde á cada una de las especies con más los recargos autorizados.

Valdestillas 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gabriel Temiño.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

NUM. 952.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Con la correspondiente autorización de la autoridad competente, el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial la primera subasta por pujas á llana del arriendo en venta á la exclusiva al por menor de las especies de consumos de vinos, aceite, alcoholes, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, correspondientes al año económico de 1894 á 95, sirviendo de tipo la cantidad de 3.726 pesetas 75 céntimos importe de los derechos del Tesoro y recargos establecidos.

Valdestillas 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gabriel Temiño.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

NÚM. 953.

Alcaldía constitucional de Llano de Olmedo.

A los efectos prevenidos en el artículo 161 y siguientes de la ley Municipal vigente se

hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y formular observaciones, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1888 á 1889 y de 1889 á 1890.

Llano de Olmedo 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Quiterio Perez.

NÚM. 954.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, que el medio de cubrir el cupo de consumos, cereales, sal, alcoholes y aguardientes en el año próximo venidero de 1894 á 1895, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se compone, para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes y lo soliciten de este Ayuntamiento antes del día 15 de los corrientes, autorizando persona ó personas que los represente para formalizar el contrato segun lo dispone el artículo 63 del Reglamento del ramo vigente; pues de no verificarlo se considerará, renuncian á este derecho.

Villamuriel de Campos 6 de Abril de 1894.—El Alcalde P. A., Baldomero Lopez.—P. S. M., Manuel Espeso Lozar, Secretario.

NÚM. 955.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Terminado el padron industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Fompedraza 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Demetrio de la Fuente.—El Secretario, Juan Veganzones.

Igualmente se halla terminado y expuesto en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey
Corcos
Olmedo
San Cebrían de Mazote
Tamariz
Fuente el Sol
Bahabon
Quintanilla de Abajo
Viana de Oega
Villanueva de las Torres

Núm. 960.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castronuevo de Esgueva 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Daniel Ortega.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey
El Campillo
La Parrilla
Villanueva de las Torres

NUM. 961.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír las reclamaciones que los interesados promuevan; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Villavicencio 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Valbuena.—El Secretario, Roman Laredo.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

La Parrilla
Valdestillas

Seccion quinta.

NUM. 937.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mí Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente á instancia de Doña Francisca y Doña Jacinta Ruiz Garrido, vecinas de Rubí de Bracamonte y Nava del Rey respectivamente, sobre que se las declare herederas ab-intestato por fallecimiento intestado de su hermano de doble vinculo don Felipe Ruiz Garrido, vecino que fué de Velas-

cálvaro, pueblo de este partido judicial, de donde era natural; en dichas diligencias por providencia de esta fecha y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado publicar los oportunos edictos mandando se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en de Velascálvaro, pueblo de la naturaleza y fallecimiento del D. Felipe Ruiz, y que se inserten además en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico local, anunciando la muerte intestada de dicho señor, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose constar que las recurrentes Doña Francisca y Doña Jacinta Ruiz Garrido, hermanas del causante son las únicas interesadas que hasta la fecha reclaman la herencia de que se trata.

Dado en Medina del Campo á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Prudencio Hinojal.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribic.

Talon núm. 152.

Núm. 938.

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido don Santos Gonzalez Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que transcurran los seis meses prevenidos en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria; en su virtud, se anuncia dicha devolucion por tercera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino, por responsabilidades contraidas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Talon núm. 153.

Núm. 939.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Isidro J. Garcia Alonso, Juez instructor de este partido de Ledesma en providencia de hoy, dictada en sumario que pen-

de en este Juzgado contra Juan Alonso Andrés, vecino de Pereña, por el delito de parricidio perpetrado en la persona de su esposa Bernardina Vicente Severino, se cita á Juan, Lucas y Rosa Vicente Severino, hermanos de la infortunada Bernardina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia de Salamanca y de la de Granada y Valladolid, se presenten ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, número primero, con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia que les está preceptuada, con la prevencion de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citacion en forma, expido la presente cédula que firmo en Ledesma á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Francisco Rodriguez Peña.

Seccion sexta.

Anuncio.

Ayuntamiento de Palacios del Alcor, provincia de Palencia, partido de Astudillo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de dicho Ayuntamiento, con la asignacion anual de cien pesetas por la asistencia de tres familias pobres, pudiendo contar además el agraciado con cuarenta y cinco cargas de trigo anuales, que sacará de los vecinos pudientes.

Además puede contar con un anejo titulado el ex-convento de Villasilos, que dista kilómetro y medio. Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía en término de 30 días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid.

Palacios del Alcor á 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José F. Diez.

Talon núm. 151.

ACADEMIA MILITAR DE CABALLERIA.

El Domingo 15 del mes actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la misma la venta en pública subasta de quince caballos que han resultado de desecho. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 2 de Abril de 1894.—El Comandante Mayor, Alejo Gutierrez.

1-a

Talon núm. 143.